



**CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
SANTIAGO
(CORAASAN)**

RNC.- 40-200-6238

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE CORAASAN

**Resolución Administrativa De Urgencia Para:
"Construcción de Tramo de Tubería de Impulsión de 30" PTAP Nibaje-Tanque La
Barranquita, Santiago"**

Proceso de Referencia No. CORAASAN-MAE-PEUR-2021-0007

A requerimiento de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Registro Nacional del Contribuyente RNC NO.40-200-6238, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582 del 4 de abril del año 1977, ubicada en la Avenida Circunvalación, sector Nibaje No.123, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, legalmente representada en virtud del Decreto número 405-2020, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2020, dictado por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona; por su Director General **ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0170970-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, en calidad de Máxima Autoridad de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) **Tiene bien a establecer lo siguiente:**

POR CUANTO: Que se haga constar que las situaciones objetivas que sustentan el uso de la excepción y no permiten realizar el procedimiento ordinario. Tome en cuenta que las situaciones justificables deben ser de caso fortuito, inesperado, imprevisible, inmediato, concreto y probado.

POR CUANTO: El artículo 3 numeral 3 del Dec. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (Situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: A continuación describimos de manera breve la situación que se ha presentado en los Tramo de Tubería de Impulsión de 30" PTAP Nibaje-Tanque La Barranquita, los cuales forman parte del Acueducto Nibaje, utilizados abasteciendo a través de ellos más de 200,000 habitantes en su área de influencia y a la vez planteamos la solución para su sustitución.

POR CUANTO: Producto de las constantes explosiones en el tramo de tubería, se han producido daños físicos materiales a varias viviendas, donde **CORAASAN** ha tenido que responder reembolsando los costos a los afectados. Los gastos totales durante este año por indemnización a causa de estas roturas superan los 300,000 mil pesos y por reparación de las mismas 250,000 mil pesos. Asimismo, la Institución ha recibido alrededor de 20 demandas civiles en daños y perjuicios por esta causa.

POR CUANTO: Cada vez que hay que realizar una parada de servicio para repararla se afecta el suministro por unas 8 a 10 horas a una población de aproximadamente 200,000 habitantes, teniendo la institución registrados 16,576 clientes con contratos y unos 16,000 usuarios sin contrato. La tubería de impulsión de 30 pulgadas que lleva el servicio desde la planta de 25 MGD en Nibaje, hasta el tanque ubicado en la Barranquita de Bella Vista, tiene un tramo que ha fallado en múltiples ocasiones, provocando daños a viviendas y asfaltado del sector, como se puede apreciar en las fotos anexas a este informe.

POR CUANTO: Esta tubería de acero llega desde la rivera del Río Yaqué cruzando por debajo de varias viviendas, sale a la calle Fernando Bermúdez y llega hasta la esquina de la Ave. Emilio Prud'Home, en este tramo es donde se están manifestando las fallas más continuas. De marzo a la fecha ha fallado en siete ocasiones.

POR CUANTO: Tomando en consideración los daños que ha ocasionado en varias ocasiones el colapso de esta tubería, así como también con el fin de evitar pérdidas mayores e irreparables, se recomienda la intervención de la misma de forma inmediata. Es por esto, que se exhorta a la realización de un Proceso de Urgencia, entendiéndose que así se realizaría el con la inmediatez que se requiere.

POR CUANTO: que debido al monto de la obra, el proceso a realizar sería una Licitación Pública Nacional, y la misma tomaría demasiado tiempo, lo que dejaría a los ciudadanos de Santiago, sin el servicio de agua potable por un periodo muy prolongado, lo que traería como consecuencia la vulneración de un derecho fundamental como es el agua.

POR CUANTO: Que la carencia del servicio de agua potable, en este momento de la pandemia de Covid-19 atentaría contra lo que es la salud de los ciudadanos en vistas de las medidas que se han tomado para mitigar la propagación del virus.

POR CUANTO: Que la Constitución de la Republica Dominicana del Dos Mil Diez (2010) dispone en su artículo 15. *“Recursos hídricos. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación”*

POR CUANTO: el código civil Dominicano establece en sus artículos:

Art. 1382: Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo.

Art. 1383: Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia.

POR CUANTO: que debido al monto de la obra, el proceso a realizar sería una comparación de precio,

y la misma tomaría demasiado tiempo, lo que pondría a los ciudadanos de Santiago en peligro, tanto para los peatones, como para las personas que se desplazan en su vehículo, como para las viviendas colocadas encima de las tuberías, y compromete a CORAASAN de ser plausible de una demanda en Responsabilidad Civil

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

VISTOS: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha (6) de septiembre de 2012.

VISTA: La Resolución No. 21/2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veintidós (22) de noviembre de 2010.

VISTO: El manual del procedimiento de urgencia creado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

VISTO: El informe de los peritos técnicos que sustenta la excepción.

Resolución Número Uno (1):

AUTORIZAR como al efecto el Procedimiento de **URGENCIA** para *“Construcción de Tramo de Tubería de Impulsión de 30” PTAP Nibaje-Tanque La Barranquita, Santiago*. *Proceso de Referencia No. CORAASAN-MAE-PEUR-2021-0007.*

Resolución Número Dos (2):

DESIGNAR como al efecto **DESIGNA** a los señores *Ing. Jessy Santos Reyes (Peritos técnicos), Paola Ureña (Perito Financiera) y Richard Olivo (Perito Legal)* como peritos para evaluar las ofertas de los potenciales oferentes, en el marco del presente procedimiento.

Resolución Número Tres (03):

ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria del presente procedimiento en la Web de La Corporación De Acueducto Y Alcantarillado De Santiago CORAASAN, (<https://www.coraasan.gob.do/>) y en el Portal Administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, (www.comprasdominicana.gov.do), así como a la incorporación de las constancias de las referidas publicaciones en el expediente administrativo del presente procedimiento.

Ing. Andrés Bienvenido Burgos López
Máxima autoridad

